



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 10 de abril de 2019

Oficio **AMC-OFI-0040503-2019**

Doctor
OSCAR MARIN VILLALBA
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PRESIDENTE
E.S.D

REF: PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DEL 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DISTRITAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

Mediante la presente, me permito presentar el Proyecto de Acuerdo de la referencia a la Honorable Corporación, el cual se encuentra fundamentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante Acuerdo distrital 006 del 2006, se adopta en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; el Sistema Distrital de Atención Integral a Personas con Discapacidad, el cual ha sido un eje fundamental para el fortalecimiento de las acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida e inclusión social de las personas con condición de discapacidad en el distrito de Cartagena, con esto se busca asegurar el goce pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas con condición de discapacidad, sus familias y cuidadores.

Sin embargo debido al tránsito legislativo, se hace necesario la modificación de este Acuerdo Distrital, con base a lo estipulado por la ley 1145 del 2007, los lineamientos impartidos por la resolución 3317 del 2012 del ministerio de salud y la ley 1618 de 2013; los cuales deben ser incorporados al Acuerdo 020 del 2006 y al reglamento interno que deba expedir el Comité Distrital de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias - CDDC y los Comités Locales de Discapacidad-CLDC de conformidad con los artículos 4 y 13 de la Resolución No.3317 de 2012 del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Así mismo, mediante este proyecto de modificación se busca adecuar el marco jurídico que permita definir los lineamientos, estrategias y recomendaciones que con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía y que permitan avanzar en la construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad. La principal modificación, parte de considerar que el concepto de discapacidad ha tenido un desarrollo significativo en la última década, al punto que su abordaje ya no se concibe dentro del manejo social del riesgo, sino desde el enfoque de

derechos, conforme lo consagra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En esta convención se reconoce que estas deben gozar de autonomía e independencia individual y que sus derechos humanos y libertades fundamentales deben ser promovidos y protegidos por el Estado.

La normatividad en Colombia contempla una diversidad de leyes y decretos que estipulan la atención, protección, la inclusión, entre otras, de las personas que padecen diferentes tipos de discapacidad; o que definen lineamientos integrales de política para su atención. encontramos entre muchas, La Ley 1145 de 2007, por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, la Ley 762 de 2002, en la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", y más recientemente la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, entre otras disposiciones legales, conforman el marco normativo en el cual se sustenta el manejo de la discapacidad en el país, ya que, dichos derechos deben ser garantizados partiendo de la comprensión de que cada territorio tiene unas características físicas, económicas, culturales y políticas que le son propias y que configuran su particularidad, razón por la cual las acciones de política pública deben adaptarse a dichas particularidades, siempre teniendo presente que el vínculo nación – territorio es el que permite que toda la sociedad colombiana, desde su diversidad, transite por la misma vía para el logro de la inclusión plena de las personas con discapacidad.

El modelo social y el enfoque de derechos para entender la discapacidad han tenido importantes avances en las últimas décadas. Colombia es un Estado en el cual las personas con discapacidad gozan de una especial protección de sus derechos humanos en el marco constitucional y legal, la cual fue complementada y reforzada con la ratificación e incorporación al ordenamiento jurídico de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en 2013. A través de la CDPD el Estado colombiano adquirió la responsabilidad de diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas respetuosas de la diversidad que incluyan





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

efectivamente a la población con discapacidad y que propendan a proteger, respetar y garantizar sus derechos humanos. Gracias al impulso de este instrumento internacional, el Estado colombiano ha fortalecido la perspectiva de la discapacidad y su inclusión social como un fenómeno complejo, como un asunto de derechos humanos y no solamente como un asunto de salud pública o de rehabilitación, como se había venido tratando en las políticas públicas nacionales.

Colombia ha tenido importantes avances en la reforma de algunas leyes y políticas contrarias a las contempladas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en la expedición de nuevas normas coherentes con los estándares internacionales, principalmente la Ley 1618 de 2013. Además, el país cuenta con una Política Nacional de Discapacidad e Inclusión Social adoptada en 2013 a través del documento CONPES 166, Dicho documento permitió dejar atrás la política pública anterior (CONPES 80 de 2004), la cual promovía el enfoque de manejo social del riesgo para abordar la discapacidad. No obstante, enormes retos subsisten para hacer de Colombia una sociedad para todos, en la cual las personas con discapacidad sean efectivamente incluidas y sus derechos plenamente garantizados.

Por consiguiente con la presente iniciativa se busca tener herramientas normativas e institucionales que permitan garantizar la protección fundado en los derechos humanos a las personas con discapacidad y/o su familia, basado en una plataforma organizativa sistémica, que permita consolidar un **SISTEMA DISTRITAL DE PROTECCION SOCIAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

I. De los fundamentos legales de la presente iniciativa.

Sistema Nacional de Discapacidad – SND.

El Sistema Nacional de Discapacidad - SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad reglamentados por Ley 1145 de 2007. Las normas consagradas en la mencionada ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

En esta ley, se establece que la formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales se hará en forma articulada con los diferentes actores institucionales





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

y sociales involucrados, teniendo en cuenta la situación de la discapacidad en el país.

Es importante resaltar, que de igual manera, se determina que el Gobierno Nacional buscará los mecanismos necesarios para garantizar el goce de los derechos en igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. En el artículo 3, de la Ley 1145 de 2007, se retoman los principios generales que orientan la Política Pública Nacional para la discapacidad, y que se deben tener en cuenta para la formulación, la implementación y el seguimiento de planes, proyectos y programas, relacionados con la población con discapacidad. Estos principios se transcriben a continuación:

1. Enfoque de Derechos: Énfasis en las personas y sus relaciones sociales a partir de la unidad entre el sujeto social y el sujeto de derechos.
2. Equidad: Igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación.
3. Solidaridad: Construcción de una cultura basada en el reconocimiento recíproco y la solidaridad social.
4. Coordinación: Está orientada a subordinar las políticas sectoriales, territoriales e institucionales tanto públicas como privadas al cumplimiento de las metas comunes adoptadas en el marco del SND.
5. Integralidad: Orientada al desarrollo de intervenciones con enfoque global, que abarquen los distintos aspectos biopsicosociales de la atención a las personas con discapacidad y sus familias, dentro de los componentes de la Política.
6. Corresponsabilidad Social: Tanto el Gobierno como las Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC, gremiales, profesionales y de servicios, entre otras, que representan y atienden a esta población, participarán y asumirán compromisos para la gestión y desarrollo de la política pública y de las acciones que se desprenden para la atención de la discapacidad en Colombia.
7. Sostenibilidad: Busca mantener la viabilidad del SND, mediante el fortalecimiento y la modernización institucionales y la responsabilidad compartida entre el Gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil.
8. Transversalidad: Entendida como la coordinación ínter e intrasectorial de las actividades estatales y de los particulares para garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las leyes para las personas con y en situación de discapacidad.
9. Concertación: Busca la identidad de fines y propósitos dentro de la diversidad de perspectivas e intereses, a través del diálogo y la comunicación.

Es así, como el SND, se constituye en el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en





el marco de los Derechos Humanos, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración, normalización, promoción / prevención, habilitación/ rehabilitación, investigación, y equiparación de oportunidades.

a) MARCO CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política, en varias disposiciones, propugna la protección a las personas en situación de discapacidad; dentro de ellas se encuentran las siguientes:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

“Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

“Artículo 47. “El Estado adelantará una política de prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos (...).”

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

Así mismo, Colombia incorpora al bloque de constitucionalidad los avances del Derecho Internacional, como la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad -Ley 762 del 2002-, y la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas -Ley 1346 del 2009-.

B) MARCO LEGAL:

Leyes, resoluciones, ordenanzas y/o acuerdos Vigentes.

-Ley 1618 de 2013 *“Por la cual se establecen condiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”* El cual establece como una obligación del Estado y la Sociedad, la garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión, implementando mecanismos para mantener actualizado el registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad respecto al grado de satisfacción de sus necesidades humanas; resumiéndose en el Artículo 1° de la siguiente forma: “El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajuste razonables y eliminando toda forma de discriminación por razones de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

-Resolución 3317 de 2012. *“Por medio del cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la ley 1145 de 2007”* El cual se establece en el Artículo 1: “La presente resolución tiene por objeto establecer lineamientos generales a partir de los cuales los Comités Territoriales de Discapacidad puedan desarrollar sus funciones y efectuar la elección de sus representantes, de conformidad con el Sistema Nacional de Discapacidad –SND previsto en la Ley 1145 de 2007.

-Ley 1346 de 2009. *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidad el 13 de diciembre de 2006. En donde se aprueba en el artículo primero la “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

-Ley 1145 de 2007. Por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad. Esta norma evidencia en sus apartes lo siguiente:





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

- El Capítulo XI de la ley 1145 de 2007, determina la Estructura del Sistema.

Artículo 5°. Para garantizar en el nivel nacional y territorial la articulación de las políticas, los recursos y la atención a la población con y en situación de discapacidad conforme los principios enumerados en el artículo 3 de esta ley, organizase el Sistema Nacional de Discapacidad - SND - como el mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la integración social de esta población, en el marco de los Derechos Humanos, con el fin de racionalizar los esfuerzos, aumentar la cobertura y organizar la oferta de programas y servicios, promover la participación de la población fortaleciendo su organización, así como la de las organizaciones públicas y de la sociedad civil que actúan mediante diversas estrategias de planeación, administración, normalización, promoción / prevención, habilitación/ rehabilitación, investigación, y equiparación de oportunidades.

Artículo 8°. El Sistema Nacional de Discapacidad estará conformado por cuatro (4) niveles.

1° El Ministerio de la Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND.

2° El Consejo Nacional de Discapacidad - CND - como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad.

3° Los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad - CDD - como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad.

4° Los Comités Municipales y Locales de Discapacidad - CMD o CLD - como niveles de deliberación, construcción y seguimiento de la política pública de discapacidad.

- El capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, determina la constitución de los Comités Territoriales de Discapacidad, así:

*Artículo 14. Organícese en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad **CDD**, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad.*

*Artículo 15. Organícese en los municipios y localidades distritales los Comités de Discapacidad **CMD** y **CLD** como nivel de deliberación,*





construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

-Ley 762 de 2002. “Por medio de la cual se aprueba la Convención Iberoamericana para la eliminación de todas las formas contra las personas con discapacidad” Nos concentramos en el Artículo II: “Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.

C). JURISPRUDENCIA.

-Sentencia de Tutela.

- T-736 de 2013. “sujetos de especial protección”.

Tratándose de sujetos de especial protección, esta Corporación ha sostenido que el amparo reforzado de los sujetos de especial protección constitucional, parte del reconocimiento que el Constituyente de 1991 hizo de la desigualdad formal y real a la que se han visto sometidos históricamente. Así la Constitución Política en su artículo 13 establece que “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado como sujetos de especial protección a los niños y niñas, a las madres cabeza de familia, a las personas en situación de discapacidad, a la población desplazada, a los adultos mayores, y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados”.

-Sentencias de Constitucionalidad.

- Sentencia C 293 de 2010. “Revisión de la Ley 1346 de julio 31 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la ‘Convención sobre los





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

derechos de las personas con discapacidad' adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006".

- Sentencia C 824 de 2011. “Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1º de la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.”*”
- Sentencia C 765 de 2012. “Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 092 de 2011 Cámara - 167 de 2011 Senado, *“por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*”.
- . “Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3º y 36 (parciales) de la Ley 361 de 1997 *“por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.”*”

D). ORGANISMO DE GOBIERNO.

- Conpes 166 de 2013. “El objetivo central y los específicos del presente documento CONPES, los cuales surgen como una respuesta a la identificación de las principales necesidades que enfrenta la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social”.

Nos hace referencia en primer lugar que debe señalarse que el rediseño de la política actual de discapacidad, es decir, la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social – PPDIS, trasciende las políticas de asistencia o protección, hacia políticas de desarrollo humano con un enfoque de derechos. Ésta incluye el acceso a bienes y servicios con criterios de pertinencia, calidad y disponibilidad; procesos de elección colectiva, la garantía plena de los derechos de los ciudadanos y la eliminación de prácticas que conlleven a la marginación y segregación de cualquier tipo. Este proceso permite acceder a espacios sociales, culturales, políticos y económicos en igualdad de oportunidades. De esta forma, la política genera un acceso creciente y progresivo del desarrollo humano, a la seguridad humana y al ejercicio de los derechos humanos de las Personas con discapacidad (PcD) bajo un enfoque diferencial, que consolida una perspectiva hacia la inclusión social en Colombia.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

II. De la concordancia de la iniciativa con el Plan de Desarrollo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias “2016 – 2019. PRIMERO LA GENTE”

SEGÚN LA LÍNEA ESTRATÉGICA GENTE DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL: RECONOCIDAS, EMPODERADAS Y RESPETADAS.

Nos dice que, Para la población en condición de discapacidad, a través del modelo de promoción social como titulares de derechos, se garantizará para el ejercicio de sus derechos un conjunto de acciones públicas dirigidas a fomentar su movilidad social. Por ello, desde la estrategia de educación, se promoverá su habilitación, desde la estrategia de salud su rehabilitación y desde lo económico su inserción al medio laboral y la generación de ingresos, teniendo como especial aliada la misma oferta Distrital.

Así mismo, el programa. “*PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SU FAMILIA Y/O CUIDADOR Y CUIDADORAS.*” promueve el adecuado acceso a bienes y servicios, procesos de elección colectiva, la garantía plena de los derechos de los ciudadanos y la eliminación de toda practica y barreras que conlleve a una marginación y segregación de cualquier tipo de las personas con discapacidad habitantes del distrito de Cartagena, tanto en el área urbana como en el área rural. Facilita la inserción en todos los espacios sociales, culturales, políticos y económicos en igualdad de oportunidades, con acciones de protección y atención, con el único fin de proteger y asegurar el goce pleno de sus derechos.

Con las anteriores consideraciones solicitamos comedidamente estudiar esta iniciativa, la cual repercute en el beneficio de la población en situación de discapacidad del Distrito de Cartagena.

Atentamente;

PERITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
ALCALDE DISTRITAL (E) DE CARTAGENA DE INDIAS

Vo.Bo. Claudia Anaya Marin
Secretaría de Participación y Desarrollo Social

Vo.Bo. Jorge Camilo Carrillo Padron
Jefe Oficina Asesora Jurídica





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

PROYECTO DE ACUERDO N° _____ DEL 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DEL 2016 EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DISTRITAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 13, 47, 68 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 361 de febrero 7 de 1997, ley 1145 del 2007, la Resolución 3317 del 2012 del ministerio de salud y la ley 1618 de 2013.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese al Acuerdo No.020 de 2006 el artículo 1.a, quedando de la siguiente manera:

Deróguense del presente acuerdo todas aquellas expresiones que sean constitucionalmente inadmisibles por tener una connotación peyorativa, y utilícese para todos los casos la expresión personas con discapacidad.

ARTICULO 2. Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo 020 de 2006, el cual quedará así:

El Sistema Distrital de Atención Integral a Personas con Discapacidad en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el ámbito territorial contará con instancias distritales tales como el Comité Distrital de Discapacidad e inclusión Social de Cartagena de Indias-CDDC, corresponde al Tercer Nivel del Sistema Nacional de Discapacidad-SND, y será una instancia de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la Política Pública de Discapacidad.





Las instancias locales se consolidarán en cada una de las tres localidades en que se encuentra organizado el Distrito y conformarán Comités Locales de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias-CLDC.

ARTICULO 3. Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 020 de 2006 el cual quedará así: El Comité Distrital de Discapacidad de Cartagena de Indias-CDDC estará integrado por:

A. El (la) Alcalde (a) Mayor del Distrito de Cartagena o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.

B. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Salud Distrital-DADIS, o su representante de rango directivo

C. El (la) secretario (a) de la Secretaria de Educación Distrital o su representante de rango directivo

D. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital-DATT o su representante de rango directivo

E. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social-SPDS o su representante de rango directivo.

F. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Planeación Distrital-SPD o su representante de rango directivo.

G. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Infraestructura Distrital-SID o su representante de rango directivo.

H. El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER o su representante de rango directivo.

I. El (la) Director (a) del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias-IPCC o su representante de rango directivo.

J. El (la) Director (a) de la Corporación de Vivienda-CORVIVIENDA o su representante de rango directivo.

K. El (la) Secretario (a) de la Secretaria del Interior Distrital o su representante de rango directivo.

L. Los (as) Alcaldes (a) Locales del Distrito de Cartagena o su representante de rango directivo.

M. Cinco (8) Representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:

1. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física
2. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.





3. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
4. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
5. Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
6. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del Distrito de Cartagena.
7. Un representante de las organizaciones de personas con talla baja.
8. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental psicosocial.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 10 del Acuerdo 020 de 2006, el cual quedará así:

Los Comités Locales de Discapacidad de Cartagena de Indias-CLDC es un nivel de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas, que garanticen la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias. Estarán conformados por la combinación de procesos de desarrollo institucional y comunitario, a través de la articulación de mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento, verificación y control social, que permitan el desarrollo de políticas, planes, programas y prestación de servicios de la población en condición de discapacidad de las localidades de conformidad con los principios que regulan la gestión administrativa.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 020 de 2006, el cual quedará así:

Los Comités Locales de Discapacidad de Cartagena de Indias-CLDC estará integrado por:

- A. El (la) Alcalde(sa) Local del Distrito de Cartagena o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
- B. El (la) Director(a) del Departamento Administrativo de Salud Distrital-DADIS o su representante de rango directivo.
- C. El (la) Secretario(a) de la Secretaria de Educación Distrital o su representante de rango directivo.
- D. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital-DATT o su representante de rango directivo.
- E. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social-SPDS o su representante de rango directivo.
- F. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Planeación Distrital-SPD o su representante de rango directivo.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

G. El (la) Secretario (a) de la Secretaria de Infraestructura Distrital-SID o su representante de rango directivo.

H. El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Deporte y Recreación-IDER o su representante de rango directivo.

I. El (la) Director (a) del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias-IPCC o su representante de rango directivo.

J. El (a) Gerente (a) de la Corporación de Vivienda-CORVIVIENDA o su representante de rango directivo.

K. El (la) Secretario (a) de la Secretaria del Interior Distrital o su representante de rango directivo.

N. Cinco (8) Representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:

1. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
2. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
3. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
4. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
5. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
6. Un representante de las organizaciones de personas con talla baja.
7. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental psicosocial.
8. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del Distrito de Cartagena.

ARTICULO 6. Modifíquese el artículo 14 del Acuerdo 020 de 2006 el cual quedará así:

Establézcase para efectos de aplicación e implementación del presente Acuerdo, el glosario que se define a continuación:

Actor: sujeto capaz de intervenir y participar en la modificación de su entorno, su problemática y sus soluciones.

cif – clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la salud: es una de las clasificaciones desarrollada por la organización mundial de la





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

salud, cuyo objetivo principal es brindar un lenguaje unificado y estandarizado, y un marco conceptual para la descripción de la salud y los estados relacionados con la salud. La clasificación revisada define los componentes de la salud y algunos componentes relacionados con la salud del bienestar (tales como educación, trabajo, etc.)

Comunidad: organización social. Conjunto de personas regida por determinadas normas o reglas que comparten un espacio y un tiempo y que tienen los mismos intereses y necesidades. Unidos por vínculos naturales o espontáneos y por objetivos que trascienden a los particulares. el interés del individuo se identifica con los intereses del conjunto.

Cada comunidad se caracteriza por modelos de conducta y de comportamiento que le son propios y a través de ellos responde a sus criterios constitutivos y a funciones particulares. Uno de los rasgos distintivos de una comunidad es el hecho de compartir una misma vida, una manera de vivir juntos, que induce una filosofía social fundada sobre la complementariedad de las diferencias.

Desarrollo comunitario: el desarrollo comunitario puede definirse como la agregación de valor económico que proviene de algunos grupos de acción. Sean estos la familia, pequeñas y medianas asociaciones o grupos comunes.

Desarrollo sostenible: término aplicado al desarrollo económico y social que permite hacer frente a las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

Derechos económicos, sociales y culturales: son los que expresan el acceso de los habitantes del territorio a unas condiciones materiales mínimas e indispensables para el transcurso de una vida digna. Constituyen un grupo de servicios sociales que pueden ser prestados por organismos públicos o por particulares, siempre bajo la dirección, garantía y supervisión del estado. La protección integral de la familia, equidad de sexo, educación y la propiedad privada hacen parte de este grupo.

Derechos políticos: promulgan a favor de los individuos la libertad, el disfrute de la propiedad material, la igualdad y la facultad de intervenir en la conformación del poder público.

Derechos colectivos: surgen como expresión de sectores de la población, identificados por necesidades y aspiraciones comunes, como tener un ambiente sano, velar por la protección de la integridad del espacio público.

Estructura social: conjunto de las modalidades de organización de un grupo social y de los tipos de relaciones existentes en el interior del mismo y entre los diversos ámbitos de toda sociedad (de parentesco, político, económico, religioso, etc.)





Grupo: es una categoría tan antigua como el género humano. la única continuidad histórica de los hombres en la sociedad es la de los grupos pequeños. en la vida cotidiana la persona no está en relación directa con su clase social, con la nación, con el estado. Los sistemas de exigencias sociales aparecen mediados por grupos concretos, por unidades en las que imperan las relaciones cara a cara, integrados por hombres y mujeres conocidos y por relaciones humanas estructuradas.

Individuo: persona perteneciente a un grupo.

plan: conjunto organizado de fines, objetivos, metas, instrumentos, medios y recursos, que engloba todas las actividades de un proceso de desarrollo dentro de todo un periodo de tiempo determinado. Su cobertura y alcances son mayores que las de un programa o un proyecto.

Planear: es decir de antemano que hacer, cómo hacerlo, cuándo y quien deberá hacerlo. La planeación debe permitir saber dónde se está y a donde se quiere llegar. Sin planeación los eventos quedan sometidos al azar.

Planeación y planificación: usualmente por planeación se entiende a la acción y efecto de trazar un plan a corto plazo y planificación como el plan general para obtener un objetivo determinado, se proyecta a mediano y largo plazo. Generalmente se utilizan como sinónimos.

Deficiencia: es la anormalidad o pérdida de una estructura corporal o de una función fisiológica. Las funciones fisiológicas incluyen las funciones mentales. Con anormalidad se hace referencia, estrictamente, a una desviación significativa respecto a la normal estadística establecida.

Discapacidad: es un término genérico, que describe una situación de la persona, incluye déficit, deficiencias o alteraciones en las funciones y/o estructuras corporales, limitaciones en la actividad del individuo y restricción en su participación.

Minusvalía: es una situación desventajosa para una persona determinada, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita e impide el desempeño del rol social.

Prevención: es una adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias o a impedir que cuando se han producido tengan consecuencias físicas, mentales o sociales negativas por el costo social y económico para la familia, comunidad y los servicios de salud, que su presencia implica.

Rehabilitación Integral: proceso global y continuo de duración limitada y con objetivos definidos encaminados a facilitar que una persona con deficiencia o discapacidad alcance un nivel funcional, físico, mental y social óptimo





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

proporcionándole los medios que los posibiliten llevar en forma independiente y libre su propia vida.

Restricciones en la Participación: son problemas que un individuo puede experimentar en la manera o en el grado de su implicación en situaciones vitales. Se trata de una desventaja creada o empeorada por las características de los factores contextuales tanto personales como ambientales.

Factores Contextuales: en general, estos son los factores que conjuntamente constituyen el contexto completo de la vida de un individuo y en particular son los antecedentes en función de los cuales se clasifican las condiciones de salud y sus consecuencias en relación al funcionamiento y a la discapacidad. Existen dos categorías de factores contextuales. Los primeros son los factores ambientales, los cuales se refieren a todos los aspectos del medio exterior o extrínseco que forman el contexto de la vida de un individuo. Los Factores Ambientales incluyen el entorno físico y sus características, el entorno creado por el hombre, otras personas en diferentes relaciones y roles, las actitudes y los valores, los sistemas y servicios sociales, las políticas, las reglas y las leyes. Los segundos son los factores personales – factores contextuales intrínsecos, tales como la edad, el sexo, la posición social, las experiencias de vida etc.

PARAGRAFO: El anteriores definiciones tendrán validez siempre y cuando no contraríen disposiciones constitucionales o legales vigentes.

ARTICULO 7. El Comité Distrital de Discapacidad e Inclusión Social de Cartagena de Indias -CDDC y los Comités Locales de Discapacidad-CLDC, expedirán su propio reglamento interno el cual deberá contener los requisitos mínimos establecidos en los artículos 4 y 13 de la Resolución No.3317 de 2012 del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

ARTICULO 8. El presente Acuerdo Deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**OSCAR MARIN VILLALBA
PRESIDENTE**

**CLEMENTE POLO PAZ
SECRETARIO**

